

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIÓN LOCAL; Y SE ADOPTAN LOS CRITERIOS DE REVISIÓN DE MESA DE CONTROL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹; y,

¹ En lo subsecuente Constitución Local.

posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave². El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reformar el 22 de noviembre de 2017.
- V** El 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, emitió la resolución **INE/CG387/2017** mediante la cual aprobó los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018”.
- VI** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017** por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular Aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.

² En lo sucesivo Código Electoral.

³ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

⁴ En adelante Reglamento.

- VII** El 25 de septiembre del 2017, la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución **SUP-JDC-841/2017** y acumulados, mediante la cual confirmó el Acuerdo **INE/CG387/2017**, así como la puesta a disposición de la solución tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano de las Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales.
- VIII** En sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, a través del cual aprobó los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para Obtener el Derecho a Registrarse a las Candidaturas Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional y Diputado Local para el Proceso Electoral Local 2017-2018”⁵.
- IX** En sesión solemne celebrada de fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral del Estado.
- X** En sesión extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, por el que emitió “LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”.

⁵ En lo sucesivo Lineamientos.

- XI** El día 6 de diciembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral, emitió la circular INE/UTVOPL/717/2017, en la cual notifican los criterios que se están aplicando para la revisión y en su caso, clarificación de los registros que se están recibiendo y que el sistema de captación los dispone para una revisión en la Mesa de Control.
- XII** El día 16 de diciembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral, emitió el comunicado “DERFE/APP, Apoyo ciudadano” mediante la circular Número INE/UTVOPL/753/2017, en la cual se hicieron algunas precisiones con relación al uso de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano para las y los aspirantes a las candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular en el contexto de los Procesos electorales Locales 2017-2018, particularmente en el esquema de operación y alcance del nivel de acceso a la solución que tendrán los OPL.
- XIII** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 4 de enero de 2018, sus integrantes e invitados, discutieron y analizaron poner a consideración del Consejo General del OPLE, reformar y adicionar diversos artículos de los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de las Diputaciones Locales, para el proceso electoral local 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales

estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia P./J.144/2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así

como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.

- 5 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 6 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que, de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral, deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gobernador, Diputados o de Ayuntamientos.
- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 8 El Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.

- 9 A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, realizar la verificación de sus requisitos, así como la recepción del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes la gubernatura y diputaciones locales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo establecido en los artículos 29, 30, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento.
- 10 El artículo 257 del Código Electoral, establece que el Consejo General de OPLE debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en materia de candidaturas independientes, de conformidad con la Constitución Federal y las leyes en la materia.
- 11 El Consejo General del OPLE mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, aprobó los Lineamientos para la verificación del apoyo ciudadano, a través de la herramienta informática que desarrolló el INE, misma que permite a las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, recabar información de las personas que respalden su aspiración al cargo por el que pretendan postularse, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo ciudadano o para fotocopiar la credencial para votar.
- 12 Mediante circular Número **INE/UTVOPL/753/2017**, el INE realizó algunas precisiones con relación al uso de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano para las y los aspirantes a las candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular en el contexto de los Procesos electorales Locales 2017-2018, particularmente en el esquema de operación y alcance del nivel de acceso a la solución que tendrán los OPL. entre las cuales destacan las siguientes:

[...] B. Con relación al esquema de operación de la Mesa de Control, la cual tiene como objetivo la revisión y clasificación de los apoyos ciudadanos que el sistema clasificó con estatus de no encontrado, el INE ha capacitado a personal para la revisión de los apoyos en estos casos (no encontrado) con base en los criterios de revisión establecidos para la clarificación de los datos de los apoyos ciudadano, lo cual contribuye a tener un control y seguimiento de todos los registros para estos caso.

Conforme a lo anterior, el INE efectuará la contratación de personal para la Mesa de Control que se requiera de cada entidad, que conforme a los registros de los apoyos ciudadanos que los OPL hayan estimado que enviaran para su procesamiento, para lo cual los OPL cubrirá el pago de los recursos humanos que se requieran para tal efecto.

C. El procedimiento a seguir para que los OPL puedan otorgar a las y los aspirantes a Candidaturas independientes el derecho de audiencia, de aquellos registros que el Portal Web tenga con estatus de inconsistencias o registros no encontrados, será el siguiente:

1. El OPL procederá a hacer del conocimiento al INE, con el fin de que se le pueda orientar para disponer de todos los apoyos con estatus de inconsistencias o registros no encontrados, de la o el aspirante a Candidatura independiente que así lo requiera.
2. El acceso a estos registros es a través del Portal Web Apoyo Ciudadano usuario OPL, en el cual el usuario OPL podrá visualizar las imágenes que fueron enviadas a través de la Aplicación Móvil, las cuales son: el anverso de la CPV, el reverso de la CPV, foto viva (opcional) y la firma del ciudadano que otorgó el apoyo, así como un formulario donde vienen los datos del ciudadano (Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, clave de Elector, Vigencia, número de emisión, OCR/CIC).
3. El OPL analizará el tipo de inconsistencia que le fue asignado, resultado de la revisión personal capacitado por el Instituto efectúo a dicho registro basado en los Criterios de Revisión y Clarificación de Apoyos Ciudadanos emitidos para tal efecto.
4. El OPL, podrá determinar los apoyos que considere son factibles de subsane, para lo cual hará del conocimiento al Instituto. [...]

En virtud de lo anterior y de los trabajos que se mantienen en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, con relación al uso de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano para las y los aspirantes a las

candidaturas independientes para los cargos de Gubernatura constitucional y Diputaciones locales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se modifican los artículos 3, 27 párrafo tercero y 58, toda vez que disponen que la mesa de control está a cargo de personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; sin embargo, por disposición del INE es la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores la responsable de operar y efectuar la contratación del personal de la misma.

Por otro lado, se adiciona al artículo 34, que será el OPLE, el que podrá determinar los apoyos ciudadanos que considere son factibles que se subsanen, derivados de los Criterios de Revisión en Mesa de Control. Con la finalidad de dar mayor certeza y oportunidad a los aspirantes a las candidaturas independientes que capten su apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil.

En esa tesitura y atendiendo a la argumentación anterior, se modifican diversos artículos de los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a los Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputación Local para el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos siguientes:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 3.-</p> <p>Mesa de control: Instancia conformada por personal de la DEPPP que revisará aquellos registros identificados como “no encontrados” en la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares mediante la Aplicación Móvil.</p>	<p>Artículo 3.-</p> <p>Mesa de control: Instancia conformada por personal <u>del Instituto Nacional Electoral</u> que revisará aquellos registros identificados como “no encontrados” en la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares mediante la Aplicación Móvil. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG006/2018)</p>

<p>Artículo 27 párrafo tercero:</p> <p>Los registros que hayan sido clasificados como “No encontrados” en la lista nominal, serán remitidos a la Mesa de Control que implementará la DEPPP para casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares mediante la Aplicación Móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la mesa de control.</p>	<p>Artículo 27 párrafo tercero:</p> <p>Los registros que hayan sido clasificados como “No encontrados” en la lista nominal, serán remitidos a la Mesa de Control <u>que implementará el INE</u> para casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares mediante la Aplicación Móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la mesa de control. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG006/2018)</p>
<p>Artículo 34.</p> <p>La DEPPP, o el personal habilitado en las sedes previstas por la convocatoria, llevarán a cabo las audiencias respecto de los casos siguientes:</p> <p>A) “Registros no encontrados”, la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la Audiencia respectiva, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.</p> <p>B) “Suspensión de Derechos Políticos”, la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la audiencia respectiva, copia simple de documento expedido por la autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos electorales y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.</p> <p>C) “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, la</p>	<p>Artículo 34.</p> <p>La DEPPP, o el personal habilitado en las sedes previstas por la convocatoria, llevarán a cabo las audiencias respecto de los casos siguientes:</p> <p>A) “Registros no encontrados”, la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la Audiencia respectiva, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.</p> <p>B) “Suspensión de Derechos Políticos”, la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la audiencia respectiva, copia simple de documento expedido por la autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos electorales y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.</p> <p>C) “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, la</p>

<p>audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la audiencia respectiva, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.</p>	<p>audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la audiencia respectiva, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.</p> <p>El OPL, podrá determinar los apoyos ciudadanos que considere factibles de subsanar, para lo cual hará del conocimiento al Instituto Nacional Electoral.</p> <p>(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG006/2018)</p>
<p>Artículo 58.</p> <p>Los registros que hayan sido clasificados como “No Encontrados” en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que corresponda del OPLEV para se subsanen los casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.</p>	<p>Artículo 58.</p> <p>Los registros que hayan sido clasificados como “No Encontrados” en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control <u>del INE</u> para se subsanen los casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.</p> <p>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG006/2018)</p>

- 13** Así mismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la finalidad de dar mayor certeza al procedimiento de captación de apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil, emitió los Criterios de Revisión de Mesa de Control que se notificaron a través de la circular **INE/UTVOPL/717/2017**, mismos que se exponen a continuación:

Cons.	Situación	Criterio de análisis	Tipo de Inconsistencia
1	Credencial legible, fotografía viva, pero la firma de la Credencial para Votar (CPV) y la CPV que se visualiza en la pantalla no coinciden.	Registro válido, considerando que la firma puede ser cualquier rasgo plasmado, excepto un punto o una raya.	NO APLICA
2	Firma de la CPV y la que se visualiza en la pantalla no coincide, lo cual, es evidente.	Registro No Válido, considerando que el ciudadano firma con el nombre y es evidente que no coincide, con la que plasmó en la Aplicación Móvil.	FIRMA NO VÁLIDA
3	Firma incompleta	Registro válido, considerando que la firma puede ser cualquier rasgo plasmado, excepto un punto o una raya.	NO APLICA
4	Apoyos captados sin firma.	Registro No Válido, ya que el apoyo captado no cuenta con la firma del ciudadano.	SIN FIRMA
5	Apoyos captados con un punto o una raya en el campo de firma	Registro No Válido, ya que el apoyo captado presenta solo un punto o una raya, sin que se aprecie que sea un rasgo de firma.	FIRMA NO VÁLIDA
6	Se identifica que la persona cambió de género físicamente.	Registro válido, al identificar que en la fotografía de CPV es hombre, nombre de hombre, foto viva tiene apariencia de mujer y las firmas no coinciden.	NO APLICA
7	No coincide anverso y reverso de la CPV.	Registro No Válido, en las CPV Modelo "C" que presentan firma en el anverso y reverso. Se aprecia que no es la misma CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA
8	CPV en copia blanco y negro.	Registro No Válido, toda vez que las imágenes de la CPV, deben de apreciarse en color	FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR
9	Anverso original, reverso copia blanco y negro o viceversa.	Registro No Válido, toda vez que el anverso y reverso de la CPV, deben de apreciarse a color.	FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR
10	CVP escaneadas o tomadas en un monitor de computadora (siempre y cuando exista clara evidencia de que la CPV fue manipulada).	Registro No Válido, considerando que las imágenes no fueron captadas con un dispositivo móvil (celular o tableta).	CREDENCIAL NO VALIDA

Cons.	Situación	Criterio de análisis	Tipo de Inconsistencia
11	<p>No se aprecia el número de Emisión de la CPV</p> <p>No se aprecia el OCR</p> <p>No se aprecia el CIC</p>	<p>Búsqueda Exhaustiva, considerando que en el formulario presenta solo los datos de nombre y apellidos, complementar conforme a lo siguiente:</p> <p>Clave de elector:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> Considerar lo que se pueda visualizar, en caso contrario complementar conforme a lo siguiente: AAAAAA1111111H000 H hombre/ M mujer </div> <p>Vigencia: <input style="width: 100px;" type="text" value="2018"/></p> <p>Número de emisión <input style="width: 100px;" type="text" value="0"/></p> <p>OCR/CIC: <input style="width: 150px;" type="text" value="CEROS (13 PARA OCR Y 9 PARA CIC)"/></p>	NO APLICA
12	2 Anversos de la misma CPV.	Registro No Válido , toda vez que no se cuenta con Anverso y Reverso de la CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA
13	2 Reversos de la misma CPV	Registro No Válido , toda vez que no se cuenta con el Anverso y Reverso de la CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA
14	2 Anversos de CPV diferentes.	Registro No Válido , toda vez que no se cuenta con el Anverso y Reverso de la misma CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA
15	2 Reversos de CPV diferentes.	Registro No Válido , toda vez que no se cuenta con el Anverso y Reverso de la misma CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA
16	Apoyos captados con imágenes que no corresponden a la CPV.	Registro No Válido , toda vez que las imágenes captadas no corresponden a la CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA
17	Presunta falsificación de la CPV.	Registro No Válido , al identificar que las imágenes captadas no corresponden a las CPV emitidas por el INE.	CREDENCIAL NO VALIDA
18	CPV ilegible por ambos lados (reverso y anverso).	Registro No Válido , toda vez que la información de la CPV es completamente ilegible y no hay forma de obtener los datos para llenar el formulario.	OTRA: CPV ILEGIBLE

En virtud de lo anterior, este Consejo General, aprueba las reformas y adiciones a Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para obtener el derecho a registrarse a las

candidaturas independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputado Local para el proceso electoral local 2017-2018, en los términos establecidos en los considerandos que anteceden; así como los Criterios de Revisión de Mesa de Control como tipos de inconsistencias a analizar para validar los apoyos ciudadanos, con la finalidad de brindar de certeza al procedimiento de revisión de los apoyos ciudadanos captados a través de la aplicación móvil.

- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, 108, fracción II, 257, 259, 260, 264 y 267 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 43 y 46 del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General emite el presente.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, la modificación los artículos artículo 3, 27, 34 y 58 de los “Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para obtener el derecho a registrarse a las candidaturas independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputado Local para el proceso electoral local 2017-2018”, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 3.-</p> <p>Mesa de control: Instancia conformada por personal de la DEPPP que revisará aquellos registros identificados como “no encontrados” en la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares mediante la Aplicación Móvil.</p>	<p>Artículo 3.-</p> <p>Mesa de control: Instancia conformada por personal <u>del Instituto Nacional Electoral</u> que revisará aquellos registros identificados como “no encontrados” en la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares mediante la Aplicación Móvil. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG006/2018)</p>
<p>Artículo 27 párrafo tercero:</p> <p>Los registros que hayan sido clasificados como “No encontrados” en la lista nominal, serán remitidos a la Mesa de Control que implementará la DEPPP para casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares mediante la Aplicación Móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la mesa de control.</p>	<p>Artículo 27 párrafo tercero:</p> <p>Los registros que hayan sido clasificados como “No encontrados” en la lista nominal, serán remitidos a la Mesa de Control <u>que implementará el INE</u> para casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares mediante la Aplicación Móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la mesa de control. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG006/2018)</p>
<p>Artículo 34.</p> <p>La DEPPP, o el personal habilitado en las sedes previstas por la convocatoria, llevarán a cabo las audiencias respecto de los casos siguientes:</p>	<p>Artículo 34.</p> <p>La DEPPP, o el personal habilitado en las sedes previstas por la convocatoria, llevarán a cabo las audiencias respecto de los casos siguientes:</p>

<p>A) “Registros no encontrados”, la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la Audiencia respectiva, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.</p> <p>B) “Suspensión de Derechos Políticos”, la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la audiencia respectiva, copia simple de documento expedido por la autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos electorales y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.</p> <p>C) “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la audiencia respectiva, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.</p>	<p>A) “Registros no encontrados”, la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la Audiencia respectiva, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.</p> <p>B) “Suspensión de Derechos Políticos”, la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la audiencia respectiva, copia simple de documento expedido por la autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos electorales y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.</p> <p>C) “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la audiencia respectiva, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.</p> <p>El OPL, podrá determinar los apoyos ciudadanos que considere factibles de subsanar, para lo cual hará del conocimiento al Instituto Nacional Electoral.</p> <p>(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG006/2018)</p>
---	---

<p>Artículo 58.</p> <p>Los registros que hayan sido clasificados como “No Encontrados” en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que corresponda del OPLEV para se subsanen los casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.</p>	<p>Artículo 58.</p> <p>Los registros que hayan sido clasificados como “No Encontrados” en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control <u>del INE</u> para se subsanen los casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la plataforma en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.</p> <p>(REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG006/2018)</p>
---	--

SEGUNDO. Se aprueba, adoptar los Criterios de Revisión de la Mesa de Control como tipos de inconsistencias a analizar para validar los apoyos ciudadanos captados a través de la aplicación móvil, de la forma siguiente:

Cons.	Situación	Criterio de análisis	Tipo de Inconsistencia
1	Credencial legible, fotografía viva, pero la firma de la Credencial para Votar (CPV) y la CPV que se visualiza en la pantalla no coinciden.	Registro válido , considerando que la firma puede ser cualquier rasgo plasmado, excepto un punto o una raya.	NO APLICA
2	Firma de la CPV y la que se visualiza en la pantalla no coincide, lo cual, es evidente.	Registro No Válido , considerando que el ciudadano firma con el nombre y es evidente que no coincide, con la que plasmó en la Aplicación Móvil.	FIRMA NO VÁLIDA
3	Firma incompleta	Registro válido , considerando que la firma puede ser cualquier rasgo plasmado, excepto un punto o una raya.	NO APLICA
4	Apoyos captados sin firma.	Registro No Válido , ya que el apoyo captado no cuenta con la firma del ciudadano.	SIN FIRMA
5	Apoyos captados con un punto o una raya en el campo de firma	Registro No Válido , ya que el apoyo captado presenta solo un punto o una raya, sin que se aprecie que sea un rasgo de firma.	FIRMA NO VÁLIDA

Cons.	Situación	Criterio de análisis	Tipo de Inconsistencia
6	Se identifica que la persona cambió de género físicamente.	Registro válido , al identificar que en la fotografía de CPV es hombre, nombre de hombre, foto viva tiene apariencia de mujer y las firmas no coinciden.	NO APLICA
7	No coincide anverso y reverso de la CPV.	Registro No Válido , en las CPV <i>Modelo "C"</i> que presentan firma en el anverso y reverso. Se aprecia que no es la misma CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA
8	CPV en copia blanco y negro.	Registro No Válido , toda vez que las imágenes de la CPV, deben de apreciarse en color	FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR
9	Anverso original, reverso copia blanco y negro o viceversa.	Registro No Válido , toda vez que el anverso y reverso de la CPV, deben de apreciarse a color.	FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR
10	CVP escaneadas o tomadas en un monitor de computadora (siempre y cuando exista clara evidencia de que la CPV fue manipulada).	Registro No Válido , considerando que las imágenes no fueron captadas con un dispositivo móvil (celular o tableta).	CREDENCIAL NO VALIDA
11	No se aprecia el número de Emisión de la CPV No se aprecia el OCR No se aprecia el CIC	Búsqueda Exhaustiva , considerando que en el formulario presenta solo los datos de nombre y apellidos, complementar conforme a lo siguiente: Clave de elector: <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;">Considerar lo que se pueda visualizar, en caso contrario complementar conforme a lo siguiente: AAAAAA1111111H000 H hombre/ M mujer</div> Vigencia: <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 10px; display: inline-block;">2018</div> Número de emisión <div style="border: 1px solid black; padding: 2px 10px; display: inline-block;">0</div> OCR/CIC: <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;">CEROS (13 PARA OCR Y 9 PARA CIC)</div>	NO APLICA
12	2 Anversos de la misma CPV.	Registro No Válido , toda vez que no se cuenta con Anverso y Reverso de la CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA
13	2 Reversos de la misma CPV	Registro No Válido , toda vez que no se cuenta con el Anverso y Reverso de la CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA

Cons.	Situación	Criterio de análisis	Tipo de Inconsistencia
14	2 Anversos de CPV diferentes.	Registro No Válido , toda vez que no se cuenta con el Anverso y Reverso de la misma CPV.	CREENCIAL NO VALIDA
15	2 Reversos de CPV diferentes.	Registro No Válido , toda vez que no se cuenta con el Anverso y Reverso de la misma CPV.	CREENCIAL NO VALIDA
16	Apoyos captados con imágenes que no corresponden a la CPV.	Registro No Válido , toda vez que las imágenes captadas no corresponden a la CPV.	CREENCIAL NO VALIDA
17	Presunta falsificación de la CPV.	Registro No Válido , al identificar que las imágenes captadas no corresponden a las CPV emitidas por el INE.	CREENCIAL NO VALIDA
18	CPV ilegible por ambos lados (reverso y anverso).	Registro No Válido , toda vez que la información de la CPV es completamente ilegible y no hay forma de obtener los datos para llenar el formulario.	OTRA: CPV ILEGIBLE

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, notificar personalmente el presente Acuerdo a los Candidatos Independientes que aspiran para el cargo de Gubernatura o Diputaciones Locales, para los efectos procedentes.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEXTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de enero de dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE